



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0069/2018

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de **MORENA**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

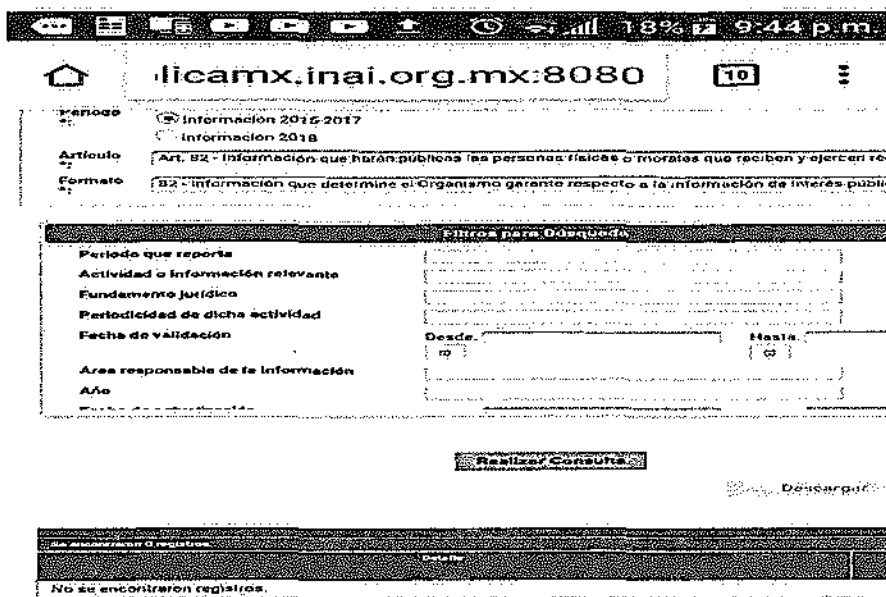
## RESULTANDOS

I. Con fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra de **MORENA**, en el cual se señala lo siguiente:

### Descripción de la denuncia:

*"Aun no cargan información en el artículo 82 siendo que la fecha límite era mayo de 2017 casi un año después y no existe ningún registro" (sic)*

A dicho escrito, como medio de prueba, el denunciante adjuntó un archivo en formato *JPG* titulado "Screenshot\_2018-04-23-21-44-34", el cual contiene la siguiente imagen:



Cabe señalar que la denuncia se recibió en este Instituto el veintitrés de abril de dos mil dieciocho fuera del horario establecido en el numeral Décimo de los



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** MORENA

**Expediente:** DIT 0069/2018

Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su interposición.

II. Con fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0069/2018** a la denuncia presentada y, por razón de su competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados (Dirección General de Enlace) para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos de denuncia.

III. El veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio número **INAI/SAI/0318/2018**, la Secretaría de Acceso a la Información formalizó el turno señalado a la Dirección General de Enlace de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente al artículo 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), advirtiendo que no contaba con registros de información, tal como se advierte a continuación:<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Información consultable en el siguiente vínculo electrónico: <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>



# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0069/2018

Consulta por Sujeto Obligado

\* Los Campos Identificados con (\*) son obligatorios

Entidad Federativa *	Entidad:
Tipo de Sujeto Obligado *	Subentidad: Sujeto Obligado
I. Morena	
Ley *	LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Período *	Información 2015-2017 Información 2018
Actividad *	Art. 82 - Información que ha de publicarse por Internet: Datos o estadísticas que reúnan y agrupan registros públicos e datos de...
Actividad *	82 - Información que determina al Organismo gestor respecto a la información de interés público

Botón: Consultar

Para usar Password Manager de ERP necesita instalar la extensión Chrome de...

V. Con fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace verificó el portal de internet de **MORENA**, observando que cumple con sus obligaciones de transparencia a través del vínculo de acceso directo al SIPOT, tal como se muestra a continuación:



# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0069/2018

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

VI. Con fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace acordó **admitir a trámite** la denuncia interpuesta por el particular, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

VII. Con fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión de la denuncia presentada.

VIII. Con fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

IX. Con fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** MORENA

**Expediente:** DIT 0069/2018

**MORENA/OIP/116/2018** de misma fecha de su recepción, dirigido al Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, mediante el cual se rindió el siguiente informe justificado:

[...]

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en cumplimiento al acuerdo de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, notificada a este órgano partidista el día anteriormente mencionado; en vía de informe justificado manifiesto lo siguiente:*

*El veintiséis de abril del presente año se recibió en este instituto el acuerdo de admisión de la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia mediante la Herramienta de Comunicación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en contra de este sujeto obligado, respecto a la presunta información errónea que la denuncia a la letra señala: "Aún no cargan información en el artículo 82 siendo que a la fecha límite era mayo de 017 casi un año después y no existe ningún registro".*

*Por lo que se refiere al artículo 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se informa que:*

*La unidad de Transparencia de MORENA ha comunicado a la Dra. Graciela Sandoval Vargas, Directora General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales del INAI, que el Partido Político Nacional MORENA, no cuenta con información de los listados que alimentarían a ese artículo ya que, al no ser parte de la administración pública federal, no aplican a nuestro instituto político, con motivo de que ningún sindicato, recibió recursos públicos de nuestro partido político. De la misma manera, se le informó que no existen personas físicas o morales, a las que se les encomiende ejercer autos de autoridad. Adjunto a la presente, se envían los oficios enviados al área mencionada en 2017 y 2018.*

*El día de hoy se tiene previsto subir el formato con la leyenda pertinente, informando de dicha situación, en el artículo 82 para solventar la denuncia y así evitar la ausencia de información y de mayores malentendidos.*

*El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político MORENA manifiesta que en todo momento ha impulsado el cumplir con la obligaciones de transparencia, tal y como ha quedado demostrado en los hechos.*

*Por lo expuesto, a Usted, atentamente pido se sirva dar por atendido su requerimiento."*

[...]” (sic)

A dicho escrito, **MORENA** adjuntó los siguientes documentos:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** MORENA

**Expediente:** DIT 0069/2018

a) Oficio número **MORENA/OIP/103/2017**, de fecha dos de octubre de dos mil diecisiete, dirigido a la Directora General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales de este Instituto y suscrito por el Responsables de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, en el cual se manifiesta lo siguiente:

[...]

*En respuesta a su amable comunicado INAI/CAI/DGEALSPFM/2273/17, le informo lo siguiente:*

*El Partido Político Nacional MORENA no asigna recursos públicos a sindicato alguno (en dinero, en especie, bienes o donativos). Así como tampoco encomienda ningún acto de autoridad a dichos sujetos.*

[...]” (sic)

b) Oficio número **MORENA/OIP/104/2018**, de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, dirigido a la Directora General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales de este Instituto y suscrito por el Responsables de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, en el cual se manifiesta lo siguiente:

[...]

*En respuesta a su amable comunicado INAI/SAI/DGEALSUPFM//0573/2018, le comunico que el Partido Político Nacional MORENA, no cuenta con los listados requeridos, con motivo de que ningún sindicato, recibió recursos públicos de nuestro partido político. De la misma manera, le informo que no existen personas físicas o morales, a las que se les encomiende ejercer autos de autoridad.*

[...]” (sic)

X. Con fecha once de mayo dos mil dieciocho, mediante el oficio **INAI/SAI/DGPPPOED/0246/18**, enviado a través de la Herramienta de Comunicación, la Dirección General de Enlace solicitó a la Unidad de Transparencia de **MORENA** un informe complementario respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo séptimo de los Lineamientos de denuncia otorgándole un plazo de tres días hábiles para tal efecto, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación.

XI. Con fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** MORENA

**Expediente:** DIT 0069/2018

**MORENA/OIP/123/2018**, de misma fecha de su recepción, dirigido al Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados y suscrito por el Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, mediante el cual se rindió el siguiente informe complementario:

[...]

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en cumplimiento a la solicitud de informe complementario de fecha once de mayo de dos mil dieciocho, notificada a este órgano partidista el día mencionado; en vía de informe complementario manifiesto lo siguiente:*

*El veintiséis de abril del presente año se recibió en este instituto el acuerdo de admisión de la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia mediante la Herramienta de Comunicación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INA), en contra de este sujeto obligado, respecto a la presunta información errónea que la denuncia a la letra señala: 'Aún no cargan información en el artículo 82 siendo que a la fecha límite era mayo de 017 casi un año después y no existe ningún registro'.*

*Por lo que se refiere al artículo 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se informa que, el Partido Político Nacional MORENA, no cuenta con información de los listados que alimentarían a ese artículo ya que, al no ser parte de la administración pública federal, no aplican a nuestro instituto político, con motivo de que ningún sindicato, recibió recursos públicos de nuestro partido político. De la misma manera, se le informó que no existen personas físicas o morales, a las que se les encomiende ejercer autos de autoridad. Adjunto a la presente, se envían los comprobantes de carga de dicha información.*

*El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político MORENA manifiesta que en todo momento ha impulsado el cumplir con las obligaciones de transparencia, tal y como ha quedado demostrado en los hechos.*

*Por lo expuesto, a Usted, atentamente pido se sirva dar por atendido su requerimiento.'*

[...]” (sic.)

A dicho escrito, **MORENA** adjuntó dos acusos de carga relativos al artículo 82 de la Ley General en el SIPOT, ambos de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, en los que se señala como estado de carga terminado.

**XII.** Con fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, para constatar la información mencionada en el informe complementario emitido por el sujeto obligado, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0069/2018

correspondiente al artículo 82 de la Ley General en la vista pública del SIPOT, advirtiéndolo que se cuenta con un registro de información, tal como se muestra a continuación

The screenshot shows a search result for 'MORENA' in the SIPOT system. The search criteria are: Entidad Federativa: Federación; Tipo de Sujeto Obligado: Partida Aduana; Sujetos Obligados: Sujetos Obligados. The results table shows one entry with the following details:

Ley *	Ley 1: LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Periodo *	2015-2017
Artículo *	82 Información que hace pública la persona física o moral que recibe y ejerce (70/112) poderes o actos de go...
Formato *	102 Información que determina el Gobierno para respecto a la información de cosas públicas

XIII. Con fecha veintiuno de mayo dos mil dieciocho, mediante el oficio **INAI/SAI/DGEPPOED/0275/18**, la Dirección General de Enlace envió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de resolución a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada.

XIV. Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el proyecto de resolución correspondiente, a efecto de que fuera sometido a consideración del Pleno de este Instituto.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** MORENA

**Expediente:** DIT 0069/2018

de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

Por otro lado, cabe señalar que, en virtud de que el sujeto obligado cumple en su portal de internet con la remisión directa al vínculo del SIPOT, no se requiere de un análisis de éste en razón de que se trata de la misma información que se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Finalmente, es importante precisar que, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprueba el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General, así como en el Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Título Quinto de la Ley General; la fecha límite que tenía **MORENA** para tener publicadas sus obligaciones de transparencia era el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, de acuerdo con los criterios de actualización y conservación de la información de cada obligación de transparencia.

Al respecto, debe precisarse que en cuanto a la información del ejercicio en curso, esto es, la información de dos mil dieciocho, la fracción II del Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), establece lo siguiente:

**Octavo.** Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

...  
II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** MORENA

**Expediente:** DIT 0069/2018

XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de abril de dos mil diecisiete.

**SEGUNDO.** Mediante el escrito presentado por el particular, se denunció el posible incumplimiento de **MORENA** a la obligación de transparencia establecida en el artículo 82 de la Ley General, la cual corresponde a la información que harán públicas las personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o actos de autoridad.

Ahora bien, una vez admitida la denuncia, a través de su informe justificado, **MORENA** manifestó que por medio de su Unidad de Transparencia comunicó a este Instituto no contar con información de los listados que solicitan en el artículo 82 de la Ley General, ya que al no ser parte de la administración pública federal no aplican a su instituto político.

Por lo antes expuesto, la Dirección General de Enlace solicitó a **MORENA** un informe complementario a fin de contar con los elementos necesarios para resolver la denuncia, en dicho informe el sujeto obligado manifestó que procedió a cargar la información enviando como anexos los comprobantes de carga en el SIPOT.

En tal consideración, la Dirección General de Enlace procedió a realizar una verificación virtual para allegarse de elementos a efecto de calificar la denuncia presentada, analizó el informe complementario remitido por el sujeto obligado y el estado que guarda la información en el SIPOT, como se advierte en la pantalla que se precisa en el Resultado XII de la presente resolución, advirtiendo así el número de los registros encontrados en el formato correspondiente a la información del artículo.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que la información deberá estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** MORENA

**Expediente:** DIT 0069/2018

periodo que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;

En virtud de lo anterior, al momento en que se presentó la denuncia, se encontraba corriendo el plazo con el que contaba el sujeto obligado para publicar la información correspondiente al primer trimestre del ejercicio en curso.

Asimismo, considerando la modificación de los Lineamientos Técnicos Generales, de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, el Sistema Nacional de Transparencia aprobó que los sujetos obligados de todo el país, para el primer periodo del año dos mil dieciocho, pudieran cargar la información en los nuevos formatos durante el periodo del primero al treinta de abril del año en curso, y se especificó dentro del SIPOT que las denuncias por la falta de publicación y actualización de la información correspondiente al primer trimestre se podrían presentar a partir del primero de mayo del mismo año; por lo que en la denuncia que nos ocupa no será analizada la información correspondiente a la información de dos mil dieciocho, pues la misma fue presentada mientras se encontraba vigente el periodo de carga.

**TERCERO.** En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 82 de la Ley General, conforme a los Lineamientos Técnicos Generales, debe cumplir con lo siguiente:

**Artículo 82. Información que harán públicas las personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o actos de autoridad**

*Artículo 82. Para determinar la información que deberán hacer pública las personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o realizan actos de autoridad, los Organismos garantes competentes deberán:*

- I. Solicitar a las personas físicas o morales que, atendiendo a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, remitan el listado de información que consideren de interés público;*
- II. Revisar el listado que remitió la persona física o moral en la medida en que reciban y ejerzan recursos o realicen actos de autoridad que la normatividad aplicable le otorgue, y*
- III. Determinar las obligaciones de transparencia que deben cumplir y los plazos para ello.*

Para que los Organismos garantes determinen cuál es la información que harán pública las personas físicas o morales que reciben, ejercen recursos públicos o realizan actos de autoridad, se deberá concluir previamente lo establecido en el artículo 81 de la Ley



## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** MORENA

**Expediente:** DIT 0069/2018

General y los presentes Lineamientos (Determinación de las personas físicas y morales con obligaciones de transparencia y acceso a la información), es decir, se deberá solicitar formalmente a los sujetos obligados que corresponda, un listado de personas físicas o morales a las que les hayan otorgado y permitido el uso de recursos públicos y aquellas que realicen o hayan realizado actos de autoridad.

Con base en el listado referido en el párrafo inmediato anterior, se analizarán los casos y se presentarán al Pleno de cada Organismo garante para la publicación del Acuerdo en el cual se emitirá el *"Padrón de Personas físicas y morales sujetas a obligaciones de transparencia y acceso a la información"*; además especificará si cumplirán directamente o a través de los sujetos obligados que, en su caso, les hayan otorgado el uso de recursos públicos o permitido ejercer actos de autoridad.

Una vez que se publique el Padrón mencionado en el diario, periódico o gaceta oficial correspondiente al ámbito de gobierno al que pertenezcan, los Organismos garantes tendrán hasta un mes para solicitar formalmente a todas las personas físicas y morales especificadas en el Padrón, un listado con la **información** que sea **de interés público**, en concordancia con lo establecido en los *Lineamientos para Determinar los Catálogos y Publicación de Información de Interés Público; y para la Emisión y Evaluación de Políticas de Transparencia Proactiva* emitidos por el Sistema Nacional. A su vez, las personas físicas y morales deberán atender dicho requerimiento durante el mes siguiente a que recibieron la petición.

Dicho listado deberá contener por lo menos la siguiente información:

- Ejercicio
- Nombre o denominación de la persona física o moral
- Listado de información que se considere de interés público de cada sujeto obligado

Posteriormente, el Organismo garante revisará y analizará la información recibida con el objetivo de determinar anualmente lo siguiente:

- Las obligaciones de transparencia comunes (artículo 70, fracciones I-XLVIII) que las personas físicas y morales deberán publicar y actualizar tanto en la sección *"Otra información de interés público"* en la Plataforma Nacional como en sus respectivos portales de internet o en la de los sujetos obligados responsables de haberles otorgado recursos públicos.
- La información de interés público que deberán publicar específicamente las personas físicas y morales de acuerdo con su naturaleza y el objetivo por el cual se les otorgó o permitió el uso de recursos públicos al igual que aquellos que ejercen actos de autoridad.
- Los periodos y plazos de actualización y validación de la información y demás obligaciones de transparencia y acceso a la información con las que tendrán que cumplir las personas físicas y morales y en su caso, los sujetos obligados responsables. Consecutivamente, los Organismos garantes deberán aprobar y dar a conocer los criterios aplicables así como la Tabla de aplicabilidad y la Tabla de actualización y conservación de la información correspondiente.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** MORENA

**Expediente:** DIT 0069/2018

---

**Periodo de actualización:** anual

**Conservar en el sitio de Internet:** la información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior

**Aplica a:** Organismos garantes, todos los sujetos obligados y todas las personas especificadas en el Padrón de Personas físicas y morales sujetas a cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información, correspondiente.

**Criterios sustantivos de contenido**

Respecto a los listados recibidos por parte de las personas físicas y morales, los Organismos garantes deberán publicar los siguientes datos:

**Criterio 1.** Ejercicio

**Criterio 2.** Número de oficio o nomenclatura del mismo por el cual solicitaron formalmente el listado de la información de interés público

**Criterio 3.** Fecha en la que el Organismo garante envió el oficio a las personas físicas y morales (con el formato día/mes/año)

**Criterio 4.** Fecha en la que el Organismo garante recibió el listado (con el formato día/mes/año, por ej. 31/Marzo/2016)

**Criterio 5.** Hipervínculo al listado recibido

Respecto a la determinación que apruebe el Pleno, cada Organismo garante deberá publicar los siguientes datos:

**Criterio 6.** Ejercicio

**Criterio 7.** Fecha de publicación en el diario, periódico o gaceta oficial correspondiente al orden de gobierno al que pertenezcan, del padrón de personas físicas y morales sujetas a cumplir

con las obligaciones de transparencia y acceso a la información (con el formato día/mes/año, por ej. 31/Marzo/2016)

**Criterio 8.** Hipervínculo al padrón de personas físicas y morales sujetas a cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información

**Criterio 9.** Hipervínculo a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones comunes especificada en el artículo 70 de la Ley General que deberán publicar las personas físicas y morales sujetas a cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información

**Criterio 10.** Hipervínculo a la tabla de aplicabilidad de la información de interés público que deberán publicar las personas físicas y morales sujetas a cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información

**Criterio 11.** Hipervínculo a la tabla de actualización de la información que deberán publicar las personas físicas y morales sujetas a cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información

Respecto a la información que cada Organismo garante determine, las personas físicas y morales deberán publicar y mantener actualizada trimestralmente, por lo menos, los siguientes datos:

**Criterio 12.** Ejercicio

**Criterio 13.** Período que reporta

**Criterio 14.** Actividad o información de interés público

**Criterio 15.** Fundamento jurídico para la realización de dicha actividad

**Criterio 16.** Periodicidad de dicha actividad



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0069/2018

### Criterios adjetivos de actualización

**Criterio 17.** Periodo de actualización de la información

**Criterio 18.** La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

**Criterio 19.** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

### Criterios adjetivos de confiabilidad

**Criterio 20.** Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

**Criterio 21.** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

**Criterio 22.** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

### Criterios adjetivos de formato

**Criterio 23.** La información publicada se organiza mediante los formatos 82a y 82b para los Organismos garantes y respecto a las personas físicas y morales mediante el formato 82c, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

**Criterio 24.** El soporte de la información permite su reutilización

### Formato 82a LGT\_Art\_82

Listados recibidos por parte de las personas físicas y morales a <<Organismo garante>>

Ejercicio	Número de oficio de solicitud de la información	Fecha en la que el Organismo garante envió el oficio (día/mes/año)	Fecha en la que el Organismo garante recibió el listado (día/mes/año)	Hipervínculo al listado recibido

### Formato 82b LGT\_Art\_82

Información respecto a la determinación que apruebe el Pleno de <<Organismo garante>>

Ejercicio	Fecha de publicación en el diario, periódico o gaceta oficial (día/mes/año)	Hipervínculo al Padrón de Personas físicas y morales sujetas a cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información	Hipervínculo a la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones comunes especificada en el artículo 70 de la Ley General que deberán publicar las Personas físicas y morales sujetas a cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información	Hipervínculo a la Tabla de aplicabilidad de la información de interés público que deberán publicar las Personas físicas y morales sujetas a cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información	Hipervínculo a la Tabla de actualización de la información que deberán publicar las Personas físicas y morales sujetas a cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0069/2018

### Formato 82c LGT\_Art\_82

Información que determine el Organismo garante respecto a la información de interés público de <<Persona física o moral>>

Ejercicio	Período que reporta	Actividad o información relevante	Fundamento jurídico para la realización de dicha actividad	Periodicidad de dicha actividad

Periodo de actualización de la información anual para los Organismos garantes y trimestral para las personas físicas y morales

Fecha de actualización: día/mes/año

Fecha de validación: día/mes/año

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) responsable(s) de la información:

De lo anterior, se observa que para cumplir con la obligación de transparencia objeto de la denuncia se prevén tres formatos, de los cuales dos se encuentran a cargo de los organismos garantes, siendo este Instituto el encargado de reportarlos en el ámbito federal, y uno debe ser cargado directamente por las personas físicas y morales, o bien, por los sujetos obligados que les hayan otorgado el uso de recursos públicos o permitido ejercer actos de autoridad.

De esta manera, se advierte que **MORENA** debía publicar y mantener actualizado en el SIPOD el formato 82c LGT\_Art\_82 "Información que determine el Organismo garante respecto a la información de interés público de <<Persona física o moral>>" correspondiente al año dos mil diecisiete.

Ahora bien, del análisis realizado al formato correspondiente, se observó que existe un registro en el formato 2015-2017, tal como se advierte del resultando XII, el cual atiende al criterio número 1, ya que, de acuerdo con la Tabla de Actualización y Conservación de la Información, el período de conservación de la información deberá ser anual del ejercicio en curso, tal como puede observarse en la imagen que a continuación se inserta:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0069/2018

Sujeto Obligado	Periodo Que Responde	Actividad o Información Relevante	Fundamento Jurídico	Periodicidad de dicha Actividad	Fecha de Validación	Área Responsable de la Información	Año
MORENA	01/01/2017 al 31/12/2017				31/12/2017	Unidad de Transparencia	2017-2018

Asimismo, el sujeto obligado registra la siguiente leyenda en el apartado: *"Nota 1: se omiten los criterios, Actividad o información relevante, Fundamento jurídico, Periodicidad de dicha actividad, toda vez que este Instituto político Nacional no ha otorgado ningún recurso público para ser ejercido ni ha facultado para ejercer actos de autoridad a ninguna Persona Física o Moral. Nota 2: Morena informa que "El INAI está en proceso de publicar el Padrón de Personas físicas y morales sujetas a las obligaciones de transparencia y acceso a la información"*.

De esta manera, se advierte que el sujeto obligado cumple con la publicación de la información correspondiente al artículo 82 de la Ley General para el año dos mil diecisiete, en virtud de que al periodo de la publicación de la información el Instituto estaba en proceso de publicar el padrón de personas físicas y morales sujetas a las obligaciones de transparencia y acceso a la información, por lo tanto es correcta la leyenda que publica el sujeto obligado, por lo que a la fecha en que se emite la presente resolución, se constata el cumplimiento denunciado.

Atento al análisis y verificación del formato correspondiente al artículo denunciado, este Instituto estima **FUNDADA** la denuncia presentada, ya que al momento en que fue interpuesta el sujeto obligado no contaba con registro alguno.

Asimismo, se considera que el incumplimiento denunciado resulta





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** MORENA

**Expediente:** DIT 0069/2018

**IMPROCEDENTE**, pues si bien es cierto que el sujeto obligado no cargó información correspondiente en el formato denunciado al momento de la denuncia, en su informe complementario; realizó la carga de información para su publicación.

Por lo expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **fundada e improcedente** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de **MORENA**, por lo que se ordena el cierre del expediente.

**SEGUNDO.** Se exhorta a **MORENA** para que publique y actualice, en tiempo y forma, las obligaciones de transparencia que le corresponden, en términos de la normatividad aplicable.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** MORENA

**Expediente:** DIT 0069/2018

de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el treinta de mayo de dos mil dieciocho, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado Presidente

**Carlos Alberto Bonnin Erales**  
Comisionado

**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Comisionada

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso  
a la Información y Protección de Datos  
Personales**

**Sujeto Obligado: MORENA**

**Expediente: DIT 0069/2018**

**Hugo Alejandro Córdova Díaz  
Secretario Técnico del Pleno**

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0069/2018, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el treinta de mayo de dos mil dieciocho.